

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2021-00051-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUZ ELENA YANES TORRES</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de aclaración y complementación del auto de fecha 24 de mayo del año que avanza, presentada por el abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en su condición de apoderado de la parte demandada, el Despacho dispone:

1. Los gastos de transporte de las niñas ISMY y SVMY en el evento que viajen con su padre al Municipio de Los Patios durante el periodo vacacional de mitad de año, esto es entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2022, correrán por cuenta del padre en el trayecto de ida; mientras que el pasaje de regreso a la población de Arjona – Bolívar estará a cargo de la progenitora, quien comprará los tiquetes y allegará oportunamente la información al señor PEDRO EDWIN MANTILLA.
2. El padre garantizará el retorno oportuno de las niñas al seno materno, dentro del periodo antes indicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley consagra.
3. Ante la información contenida en el expediente respecto a la existencia de una investigación por presunto abuso en contra de una de las niñas, el padre deberá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier acto que pueda poner en riesgo la integridad física, sexual y emocional de sus hijas.
4. La cuota provisional de alimentos señalada en auto de fecha 24 de mayo de 2022, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) a cargo del señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, se cancelará mensualmente a partir de junio de 2022, tal como allí se indicó: *"durante los cinco primeros días de cada mes"*, y su incumplimiento genera las sanciones previstas en la ley.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>M.C.C.M.<sup>1</sup> REPRESENTADA POR ESTHER YAMILE MEJÍA OREJUELA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>IMPUGNACION DE PATERNIDAD</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2021-00424-00</b>

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA MERCEDES URIBE RINCON en calidad de apoyo transitorio provisorio de CARLOS DAVID CELIS RINCÓN hoy fallecido, en contra del auto calendarado 30 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió:

*"...PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de INCAPACIDAD DE LA DEMANDANTE E INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, de conformidad con la motivación precedente.*

*SEGUNDO: DAR por terminado el presente asunto, como consecuencia de la anterior determinación..."*

La recurrente pide se reponga la citada providencia, toda vez que, a su criterio las excepciones reseñadas anteriormente deben analizarse con base en la fecha de la presentación de la demanda, pues para ese entonces el señor CELIS RINCON estaba con vida y la designación de apoyo transitorio conforme a la providencia adiada fecha 15 de junio de 2021 proferida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, ya que, de no ser así, lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P., no tendría sentido alguno.

De igual forma, expone lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso, haciendo énfasis que la muerte del mandante no implica la terminación del proceso, ni la representación si ya se ha presentado la demanda, por lo que concluye, que ni el deceso del señor Celis Rincón, ni la finalización de su designación como apoyo transitorio debe afectar el desarrollo de esta acción.

## CONSIDERACIONES

El legislador dispuso el recurso de reposición únicamente para los autos, con el fin de que el mismo juez o magistrado que los dicta, los considere de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione.

---

<sup>1</sup> El nombre de la adolescente involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios**

**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

Este medio de impugnación es autónomo (horizontal pues es ante el mismo juez) y tiene su propia finalidad: que sea revocado, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; reformarlo, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra. Aclararlo, despejarlo de oscuridad o duda (por órdenes contradictorias o confusas). Adicionarlo, implica el agregarle algo a su contenido. De ahí, la razón por la cual se exige su sustentación, expresando fehacientemente cuál es la finalidad pretendida, lo que la difiere de la requerida para el recurso de apelación.

En el caso que nos ocupa, tal y como se había indicado en la motivación del auto recurrido, esta oficina Judicial evidenció que conforme a la providencia adiada el 15 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, se decretó la designación de María Mercedes Uribe Rincón, como apoyo Judicial Transitorio Provisorio hasta el 26 de agosto de 2021 para el ejercicio de la capacidad legal de CARLOS DAVID CELIS RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 13226236.

Que, conforme a lo dispuesto por el citado Juzgado homólogo, es claro que la facultad otorgada a señora URIBE PARRA, como apoyo judicial transitorio provisorio del señor Carlos David Celis Rincón, tenía como término el 26 de agosto del año 2021, fecha en la que entraron en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996/2019 *"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"* y que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 54 de la citada Ley, antes de dicha fecha, facultaba al Juez competente la adjudicación de apoyos transitorios, situación que en la precitada decisión judicial fue aplicada.

Es imperioso manifestar que el señor Celis Rincón, debido a su deceso no pudo ser cobijado por la vigencia de los trámites judiciales creados por la Ley 1996 de 2019, esto es a partir del 26 de agosto de 2021, pues la misma, creó los procesos de adjudicación judicial de apoyos que estuvieron vigentes y disponibles desde la promulgación el 26 de agosto de 2019 y hasta el 25 de agosto de 2021.

En consonancia con lo señalado en el párrafo anterior, este Despacho consultó en la página web de la Rama Judicial a fin de constatar lo concerniente al asunto que se tramitó en el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., identificado con Radicado No. 11001 31 10 021 2021 00374 00, clase de proceso Adjudicación de apoyos, instaurado por la señora URIBE RINCON, respecto de CARLOS DAVID CELIS RINCON, arrojando entre otros aspectos que para la fecha del 23 de agosto del año 2021, existe registro de solicitud de terminación de proceso por la parte actora, es decir por la señora URIBE RINCON; de manera posterior entra al Despacho y el 09 de noviembre de 2022 resuelven dicha petición, dando por

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander**  
**Juzgado de Familia Los Patios**  
**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

terminado el asunto por carencia de objeto, esto como consecuencia del fallecimiento del mencionado señor Celis Rincón.

Con ocasión a los aspectos reseñados anteriormente, se evidencia una contradicción y falta de lealtad procesal por parte de la hoy recurrente señora MARIA MERCEDES URIBE RINCON, pues es claro que, para el 23 de agosto de 2021, ante el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., donde se tramitó la adjudicación de apoyos provisional respecto del hoy causante CELIS RINCON, presentaba solicitud de terminación de dicho asunto por el fallecimiento del mencionado; mientras que ante este Juzgado guardó silencio sobre el particular y además de ello ha persistido en la calidad que tiene con ocasión a dicho trámite primigenio del cual solicitó su terminación por carencia de objeto y además de ello, ha interpuesto recursos insistiendo en no haber perdido la representación, cuando las actuaciones procesales indican que dicho aspecto ha desaparecido, no solo por el hecho de la muerte sino por la solicitud oportuna que allí si efectuó para que esto ocurriera.

De otro lado, alega la recurrente que el artículo 76 del C.G.P., establece que la muerte del poderdante no termina el poder, frente a lo cual debe indicarse que, si bien es cierto, en el inciso penúltimo reza: *... "pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."* Es imperioso dejar claridad que la señora MARIA MERCEDES URIBE RINCON, no presenta dicha calidad, delegando tal facultad a los hijos comunes con el difunto CELIS RINCON, exteriorizándose nuevamente una contradicción pues en su oportunidad, quien fungía como su apoderado en el escrito de réplica presentado respecto de la excepción previa denominada *"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES"* concretamente en el numeral 7º de tal documento expuso: *"Conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, el fallecimiento del demandante, NO es causal de terminación del proceso ni afecta su representación, sino que por el contrario el proceso continúa con sus herederos, en este caso, sus hijos Eliana Mercedes Celis Uribe, Silvia Carolina Celis Uribe y Carlos David Celis Uribe"* <sup>2</sup>

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho no repondrá el citado auto y en su defecto concederá la apelación interpuesta como subsidiaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto calendado 30 de marzo de 2022, de conformidad con la motivación precedente.

---

<sup>2</sup> Expediente digital Documento 008.RespuestaExcepcionesPrevias, folio 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

**SEGUNDO:** CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria por la demandante.

**TERCERO:** ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para el procedimiento de reparto ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
 Juzgado de Familia Los Patios  
 Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Fecha de Consulta : Miércoles, 01 de Junio de 2022 - 05:10:48 P.M. (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
021 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA		SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	PARA ARCHIVAR
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA MERCEDES URIBE RINCON		- CARLOS DAVID CELIS RINCON	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2021 A LAS 10:08:33.	10 Nov 2021	10 Nov 2021	09 Nov 2021
09 Nov 2021	AUTO DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO	DA POR TERMINADO CARENIA OBJETO			09 Nov 2021
27 Oct 2021	AL DESPACHO	ENTRA AL DESPACHO 13/10/2021 CO			27 Oct 2021
23 Aug 2021	MEMORIAL	SOLICITUD TERMINACION PROCESO			23 Aug 2021
27 Jul 2021	MEMORIAL	ANEXA DOCUMENTOS			27 Jul 2021
08 Jul 2021	MEMORIAL	ACEPTA CARGO CURADOR			08 Jul 2021
15 Jun 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2021 A LAS 14:33:42.	16 Jun 2021	16 Jun 2021	15 Jun 2021
15 Jun 2021	ADMITE	ADMITE - NOTIFICAR MINPUBLICO- DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA			15 Jun 2021
28 May 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	AL DESPACHO 28/05/2021 NA			28 May 2021
28 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/05/2021 A LAS 14:19:39	28 May 2021	28 May 2021	28 May 2021

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076  
Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001 31 10 021 202100374 00**

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO de  
MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN, C.C. 37.827.025 en favor de  
CARLOS DAVID CELIS RINCÓN, C.C. 13.226.236**

Obran a folios 35 al 37 del cuaderno principal correo electrónico, solicitud con copia del registro de defunción del señor **CARLOS DAVID CELIS RINCÓN**.

Por tanto, acreditada la muerte del titular del acto jurídico tal y como se desprende del registro civil de defunción aportado al plenario por la parte actora, se evidencia la carencia de objeto para seguir adelante con el proceso de adjudicación Judicial de Apoyos.

En consecuencia, y atendiendo a lo consagrado en el artículo 46 inciso segundo del parágrafo de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por TERMINADO el presente asunto por carencia de objeto.

**SEGUNDO:** ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por estado No **089**  
**Hoy 10 de noviembre de 2021.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Isabel Bernal Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 021 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe43a89b1464d9520b98a62b5370896916660d9221589e0cbc080a3c868962a6**

Documento generado en 09/11/2021 07:54:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMERSON LISANDRO PAREDES JAIMES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>KAROL DANIELA PRIETO CONTRERA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2022-00249</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Los Patios, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso el escrito precedente de la Gerencia Administrativa de la Clínica San José de Cúcuta S.A., en el cual informan que la señora KAROL DANIELA PRIETO CNTRERAS, desde el 12 de abril del año en curso, no labora en dicha entidad. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>DEMANDANTE</b>	<b>CLEMENCIA RÍOS FIGUEROA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MARÍA RÍOS FIGUEROA Y PABLO EMILIO MORA MORA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2022-00260</b>
<b>PROFCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Los Patios, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese, al proceso la comunicación procedente de Migración Colombia, informando que se consignó el impedimento de salida del país de los demandados ANA MARIA RIOS FIGUEROA y PABLO EMILIO MORA MORA, en el Sistema de Información Misional Platinum de Migración Colombia. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**